#### Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el 04 de abril de 2021. El abogado de la entidad demandante aparece con tarjeta profesional vígente sin sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 27 de abril de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de abril del dos mil veintidós

| Proceso          | EJECUTIVO   |
|------------------|---|
| Demandante       | CORE TECH COLOMBIA SAS  |
| Demandados       | CONSORCIO ADUCCIÓN RÍO CALI CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA SUCURSAL COLOMBIA |
| Radicado         | 05 001 40 03 <b>007 2022 00367</b> 00   |
| Temas y subtemas | INADMITE DEMANDA  |

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por CORE TECH COLOMBIA SAS en contra de CONSORCIO ADUCCIÓN RIO CALI, CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS y AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA SUCURSAL COLOMBIA, observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1. ALLEGARÁ cada una de las facturas objeto de recaudo con imagen electrónica en pdf no escaneada acompañada del respectivo archivo xml (archivo electrónico) ya que es requisito de la factura como título valor la firma del creador, y al ser factura electrónica este suple con la firma digital de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución nº 42 de 2020 por la DIAN y la política de firma digital de dicha entidad.
- 2. APORTARÁ archivo pdf formato electrónico no escaneado con el mensaje de datos en el que conste la entrega de las facturas a la parte demandada, ya que si bien la aceptación puede ser de forma expresa o

tácita (Art. 773 del Código de Comercio), es necesario allegar constancia de envío de la representación gráfica de las facturas con su respectivo archivo XML, pues dicho entrega resulta indispensable para determinar desde cuando operó la aceptación, expresa o tácita de la factura, facultando la procedencia de la acción cambiaria.

Por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por CORE TECH COLOMBIA SAS en contra de CONSORCIO ADUCCIÓN RIO CALI, CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS y AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA SUCURSAL COLOMBIA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

SV

# KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053 (E)** Hoy **28 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

### Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: **fbc40d4b672f5f3afaa8619621870edbf166e97298a5b6787b0dcc4543e89a6b**Documento generado en 27/04/2022 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica